



AYUDAS 2020. REHABILITACIÓN DE VIVENDA RENOVACION DE VENTANAS

Normativa reguladora:

- Orden VMV/1542/2017, de 9 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de rehabilitación de viviendas.
- Convocatoria: ORDEN VMV/658/2020, de 20 de julio, por la que se convocan subvenciones en materia de rehabilitación de viviendas, destinadas a la sustitución de ventanas, en 2020. Publicada en B.O.A nº 148 de 28 de julio de 2020.
- Entidad: Dpto. de Vertebración del territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón.

1.- OBJETO.

Obras de rehabilitación energética de viviendas individuales (unifamiliares y pisos) ubicados en Aragón, consistentes **en el cambio de ventanas de cerramientos exteriores, respondiendo a la doble finalidad de sustituir ventanas que no cumplen las condiciones de conservación ni son eficientes**, por otras nuevas que cumplan la normativa y que mejorarán las condiciones de eficiencia energética de la vivienda conforme.

2.- BENEFICIARIOS.

Propietarios, inquilinos o usufructuarios de viviendas familiares. Los inquilinos y/o usufructuarios podrán ser beneficiarios cuando sean ellos quienes costeen las obras, por acuerdo expreso con el propietario de la vivienda. En este caso no se admitirá que exista una relación familiar entre propietario e inquilino de primero ni de segundo grado de parentesco.

3.- REQUISITOS DE LAS VIVIENDAS.

Las viviendas y edificios deberán de estar construidos antes de 1996 y deberán de dedicarse a domicilio habitual y permanente de sus propietarios.

4.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

La **renovación de carpinterías y acristalamientos de huecos (ventanas y puertas balconeras o puertas-ventana)** situados en los cerramientos exteriores de la vivienda, separando estancias o recintos calefactados del ambiente exterior, con el objetivo de mejorar su eficiencia energética.

Será subvencionable:

- Desmontaje y retirada a vertedero de las ventanas que se sustituyen.
- Instalación de las nuevas ventanas.
- Ventanas, incluyendo carpintería (marco y premarco) y acristalamiento.
- Persianas: tanto independientes de la ventana como incorporadas a la carpintería de la misma, tipo mono-block, pero solo cuando incluyan aislamiento en el cajón y en la propia persiana.

No será subvencionable:

- Ventanas de trasteros, garajes ni de otros recintos anexos a la vivienda ni de cualquier otro tipo de estancias no habitables.
- Cerramientos exteriores de los recintos de terrazas o balcones que supongan un aumento de la superficie útil de la vivienda.
- Las ventanas o acristalamientos situados entre espacios interiores de la vivienda, o de separación con elementos comunes como escaleras, pasillos o locales.



- La sustitución parcial de elementos de la ventana, como los vidrios, los marcos o las persianas.
- Otro tipo de elementos independientes de la ventana, como contraventanas, toldos, estores ni ningún otro elemento de protección solar, diferentes de las persianas
- Obras de albañilería o instalaciones no relacionadas con la instalación de la ventana. Tampoco la pintura ni otros trabajos auxiliares.

5.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Se consideran gastos subvencionables:

- los costes de ejecución de la obra;
- los honorarios de los profesionales directamente relacionados con la ejecución de la actuación subvencionable, referidos a la elaboración de documentos, memorias, certificados e informes técnicos necesarios para la ejecución de las obras, de acuerdo con la normativa aplicable;
- también los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, debidamente justificados.

2. De acuerdo con el artículo 3.4 de las bases reguladoras, los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente.

6.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La cuantía máxima de la subvención será de 3.000 € por vivienda, sin superar el 30 % del coste subvencionable.

7.- REQUISITOS DE LAS VIVIENDAS.

Las viviendas para las que se solicite la subvención, deberán constituir la residencia habitual y permanente de los propietarios, o de sus inquilinos o usufructuarios, y deberán cumplir el requisito de que se destine a vivienda durante los 10 años posteriores a la rehabilitación actual.

La residencia habitual y permanente se comprobará con el volante de empadronamiento de los beneficiarios.

En el caso de que los residentes sean los inquilinos deberán acreditar la residencia habitual, bien con el volante de empadronamiento, o bien con el contrato de alquiler.

8.- PLAZO DE SOLICITUD.

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará a las 8:00 horas del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", y concluirá:

- Solicitudes presentadas de forma telemática: **miércoles 30 de septiembre** a las 23:59.
- Solicitudes presentadas de forma presencial: **jueves 1 de octubre a las 14:00 horas.**

MÁS INFORMACIÓN:

Gobierno de Aragón. Dirección General de Vivienda y Rehabilitación
Teléfono: 976 360711 correo electrónico: rehabilitación@aragon.es